

|              |                         |           |           |                                                                                                              |                                                                                            |
|--------------|-------------------------|-----------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| USUARIO      |                         | MRAMIRER  |           | AUTOS INTERLOCUTORIOS                                                                                        |                                                                                            |
| FECHA INICIO |                         | 8/02/2024 |           | ESTADO DEL 08-02-2024                                                                                        |                                                                                            |
| FECHA FINAL  |                         | 8/02/2024 |           | J11 - EPMS                                                                                                   |                                                                                            |
| NI           | RADICADO                | JUZGADO   | FECHA     | ACTUACIÓN                                                                                                    | ANOTACION                                                                                  |
| 5003         | 11001600000020160078700 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado MARLELI ESTEFANIA - HERNANDEZ ESPINOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/01/2024 * Auto 1426-2023 | Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//                                 |
| 10205        | 11001600000020170224600 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado JINNETH ZULEYMI - MARTINEZ SUA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/01/2024 * Auto 016-2024          | Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//                                 |
| 20140        | 11001600001520190602401 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado JEISSON JAVIER - RIVERA SANDOVAL* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2024 * Auto 035-2024        | Concede Acumulaciòn de penas //MARR - CSA//                                                |
| 21900        | 25754600000020200002600 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado MARTHA ELVINIA - GARZON MORALES* PROVIDENCIA DE FECHA *16/01/2024 * Auto 017-2024         | Concede redención por actividades academicas //MARR - CSA//                                |
| 25929        | 11001600001520180016200 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado JEISSON JAVIER - RIVERA SANDOVAL* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2024 * Auto 033-2024        | Concede libertad condicional con pago de caucion y diligencia de compromiso //MARR - CSA// |
| 26717        | 11001600002820160241300 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado ERIK MICHAEL - SILVA CAMELO* PROVIDENCIA DE FECHA *25/01/2024 * Auto 053-2024             | Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//                                 |
| 31152        | 11001600001720220774300 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado ERWIN TOMAS - ARRUE PENNO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/01/2024 * Auto 048-2024               | Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//                                 |
| 33549        | 11001600002320200211902 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado ANDRES FELPIE - PENAGOS RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/01/2024 * Auto 044-2024       | Concede redención por actividades academicas//MARR - CSA//                                 |
| 35853        | 11001600001520150552200 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado LUIS FERNANDO - ZULETA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *23/01/2024 * Auto 036-2024           | niega libertad condicional//MARR - CSA//                                                   |
| 40338        | 11001600001520170924200 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado YOVANI ANDRES - BERNAL ALZATE* PROVIDENCIA DE FECHA *29/01/2024 * Auto 061-2024           | Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//                                 |
| 40763        | 11001600002320161083800 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado MARIA FERNANDA - ALVAREZ VALBUENA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/01/2024 * Auto 1425-2023      | Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//                                 |
| 51603        | 11001600001920190276200 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado JEFERSON - GUZMAN JURADO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/01/2024 * Auto 060-2024                | Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//                                 |
| 110951       | 11001600000020190273600 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado JORGE ALEJANDRO - CIFUENTES AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto 928-2023       | Niega extinción condena //MARR - CSA//                                                     |
| 123191       | 11001310402220050046100 | 0011      | 8/02/2024 | Fijaciòn en estado JUAN RAMIRO - BARCELO PACHON* PROVIDENCIA DE FECHA *26/01/2024 * Auto 058-2024            | Concede redención por actividades laborales //MARR - CSA//                                 |



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Asunto**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

En sentencia del 22 de abril de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de (Antioquia), condenó a Marleli Estefanía Hernández Espinosa titular de la cédula de ciudadanía número 1.046.912.029 a la pena principal de doscientos treinta y siete (237) meses de prisión, en calidad de autora de homicidio agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y concierto para delinquir, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal. De igual manera le negó los subrogados de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La decisión cobro ejecutoria en la fecha que se emitió.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 4 de marzo de 2014.

Cuenta con 26 meses y 6 días de redención de pena reconocida, así:

| Fecha de la decisión     | Tiempo reconocido |      |
|--------------------------|-------------------|------|
|                          | Meses             | Días |
| 09 de abril de 2019      | 04                | 01   |
| 07 de noviembre de 2019  | 01                | 10   |
| 06 de febrero de 2020    | 01                | 09   |
| 06 de marzo de 2020      | 01                | 09   |
| 09 de julio de 2020      | 01                | 10   |
| 22 de octubre de 2020    | 00                | 26   |
| 15 de diciembre de 2020  | 01                | 09   |
| 21 de Abril de 2021      | 02                | 16   |
| 26 de julio de 2021      | 00                | 13   |
| 06 de septiembre de 2021 | 01                | 09   |
| 30 de noviembre de 2021  | 01                | 10   |
| 23 de febrero de 2022    | 01                | 09   |
| 13 de julio de 2022      | 01                | 09   |
| 22 de agosto de 2022     | 01                | 09   |
| 27 de diciembre de 2022  | 01                | 10   |
| 17 de marzo de 2023      | 01                | 10   |

|                       |    |    |
|-----------------------|----|----|
| 07 de junio de 2023   | 01 | 08 |
| 11 de octubre de 2023 | 01 | 09 |

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|--------------------------------------------------------------|
| 18988653                  | Julio de 2023      | 26           | 208              | 208                                                          |
|                           | Agosto de 2023     | 27           | 216              | 216                                                          |
|                           | Septiembre de 2023 | 26           | 208              | 208                                                          |
| Total de horas reportadas |                    |              | 632              |                                                              |

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente:

Tenemos entonces que la penada cuenta con 632 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y nueve punto cinco (39.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de treinta (40) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada Marilei Estefanía Hernández Espinosa, completa veintisiete (27) meses y dieciséis (16) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:



**PRIMERO:** Reconocer a la sentenciada Marleli Estefania Hernández Espinosaun (01) mes y diez (10) días de redención de pena por trabajo.

**SEGUNDO:** Señalar que la prenombrada sentenciada completa veintisiete (27) meses y dieciséis (16) días de rebaja punitiva hasta ahora.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de laCárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

**CUARTO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el mediomás expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA**

**JUEZ**

GVH

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifié por Estado No.  
**08 FEB 2024**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_



...  
...  
...  
...  
...

452 103

|                                                                                      |                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | <small>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>Quinta Sección de Ejecución de Penas<br/>República de Colombia</small> |
| <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ</b> |                                                                                                                                       |
| <b>NOTIFICACIONES</b>                                                                |                                                                                                                                       |
| FECHA: <u>23-01-24</u>                                                               | HORA: _____                                                                                                                           |
| NOMBRE: <u>Martha Hernandez Espinoza</u>                                             | <div>RUEDA<br/>DACTILAR</div>                                                                                                         |
| CÉDULA: <u>1046912029</u>                                                            |                                                                                                                                       |
| NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:<br><u>Recevi copia</u>                           |                                                                                                                                       |

**RE: AI-1426-2023 NI-5003 AUTO RECONOCE REDENCION**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 12:51

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 9:02 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-1426-2023 NI-5003 AUTO RECONOCE REDENCION

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

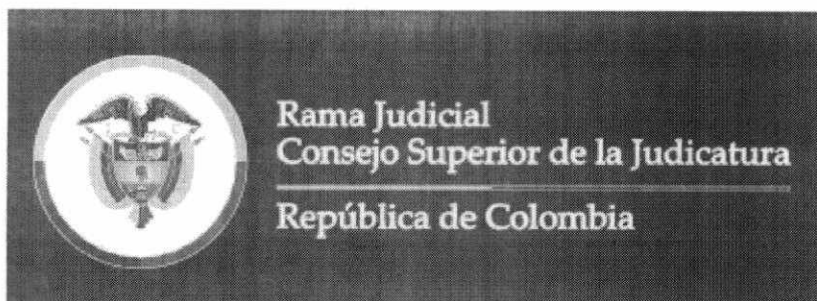
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor



Radicación: 11001-60-00-000-2017-02246-00

Nº interno: 10205

Condenado: JINNETH ZULEYMI MARTINEZ SUA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, ESTAFA AGRAVADA

Auto interlocutorio: 016-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

En sentencia del 16 de octubre de 2020, el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Jinneth Zuleymi Martínez Sua a 126 meses de prisión y multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, en calidad de coautora del delito de estafa agravada en la modalidad de delito en masa y como autora del punible de concierto para delinquir, negando negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 11 de febrero de 2021.

Cuenta con completa dos (02) meses y catorce (14) días de redención de pena reconocida así:

| Fecha de la decisión    | Meses | Días |
|-------------------------|-------|------|
| 11 de mayo de 2022      | 0     | 11   |
| 24 de abril de 2023     | 0     | 05   |
| 26 de mayo de 2023      | 0     | 28   |
| 7 de septiembre de 2023 | 1     | 00   |

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 19000009                  | Julio de 2023      | 26           | 152              | 208                                             |
|                           | Agosto de 2023     | 27           | 167              | 216                                             |
|                           | Septiembre de 2023 | 26           | 168              | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                    |              | 487              |                                                 |

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tenemos que durante los meses en que la penada desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada trabajó 487 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de treinta punto cuatro (30.4) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez<sup>1</sup>, resultando así un equivalente treinta (30) días de redención, lo que es igual a un (01) mes de redención.

Con lo aquí reconocido la sentenciada completa tres (03) meses y catorce (14) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor de la sentenciada Jinneth Zuleymi Martinez Sua, un (01) mes de redención por trabajo.

**SEGUNDO:** Con lo aquí reconocido la sentenciada completa tres (03) meses y catorce (14) días de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría Con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá D.C.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

*Jorge Afanador Rivera*

**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA**

**JUEZ**

1 Bogotá, noviembre 25 de 2023.

EPC

|                                                                                                                                                                                            |                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Rama Judicial<br>Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad<br>República de Colombia | <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ</b> |
| <b>NOTIFICACIONES</b>                                                                                                                                                                      |                                                                                      |
| FECHA: 23-01-24                                                                                                                                                                            | HORA:                                                                                |
| NOMBRE: Jinneth Martinez Sua                                                                                                                                                               |                                                                                      |
| CÉDULA: 1018468958                                                                                                                                                                         |                                                                                      |
| NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi Copia                                                                                                                                           |                                                                                      |

HUELLA  
DACTILAR

|                                                                                                      |                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de<br/>Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</b> |                          |
| En la fecha                                                                                          | Notifiqué por Estado No. |
| <b>08 FEB 2024</b>                                                                                   |                          |
| La anterior providencia                                                                              |                          |
| El Secretario                                                                                        |                          |

RE: AI--016-2024 NI-10205 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 10:43

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 11:14 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Cc:** ep3416@gmail.com <ep3416@gmail.com>

**Asunto:** AI--016-2024 NI-10205 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

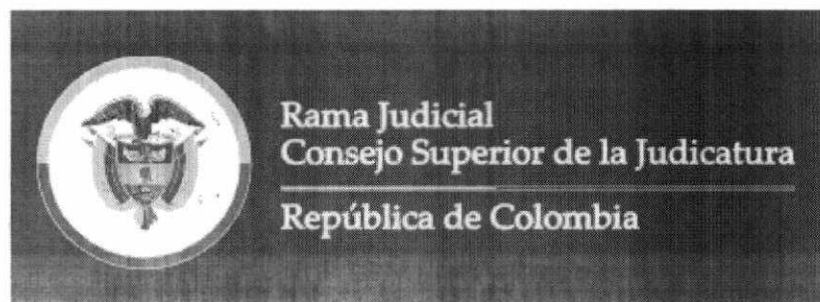
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación:* 11001-60-00-015-2019-06024-01

*Nº interno:* 20140

*Condenado:* JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

*Delito:* HURTO CALIFICADO AGRAVADO

*Auto Interlocutorio Nº* 035-2024

*Decisión:* Decreta acumulación penas

*Reclusión:* complejo carcelario y penitenciario la picota por otro caso con radicado 2018-00162

*Procedimiento:* ley 906 de 2004

Acumula

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### Materia de la decisión

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular la pena impuesta en este asunto a Jeisson Javier Rivera Sandoval con la emitida el 26 de octubre de 2022 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá por hechos cometidos entre el 11 de agosto de 2018 y el 12 de julio de 2019, en el proceso con radicado único número 2020-00130 (NI: 13651), reasignado a este juzgado.

### Actuación:

En sentencia del nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Veintiocho Penal municipal con función de conocimiento condenó a **Jeisson Javier Rivera Sandoval**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023.039.010 de Bogotá, a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión como coautor penalmente responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado consumado no atenuado, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por término igual al de la pena privativa de la libertad; siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El señor Jeisson Javier Rivera Sandoval se encuentra privado de la libertad en el Complejo penitenciario y carcelario metropolitano de Bogotá COBOG por causa del proceso con radicado 11001600001520180016200, vigilado por este ejecutor.

### 1. Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la ley 906 de 2004, que:

*«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.»*

*No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad.»*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación:* 11001-60-00-015-2019-06024-01

*Nº interno:* 20140

*Condenado:* JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

*Delito :* HURTO CALIFICADO AGRAVADO

*Auto Interlocutorio Nº* 035-2024

*Decisión:* Decreta acumulación penas

*Reclusión:* complejo carcelario y penitenciario la picota por otro caso con radicado 2018-00162

*Procedimiento:* ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

## 2. De la pena a acumular:

Según obra en el proceso con radicado único 2020-00130 (NI 13651), reasignado a este juzgado por el homólogo 16 de esta ciudad respecto del señor Rivera Sandoval, con **sentencia del 26 de octubre de 2022** dictada por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad por hechos ocurridos entre el 11 de agosto de 2018 y el 12 de julio de 2019, a pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, por el delito de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Observa el despacho que se cumplen los requisitos *sine qua non* para la acumulación, pues la pena que este Despacho conoce en el radicado único 2019-06024 **data del 9 de marzo de 2021** por el delito de hurto calificado agravado por hechos cometidos el 2 de agosto de 2019.

Quiere decir lo anterior, que ninguno de los delitos cuyas penas se pretende acumular fue cometido con posterioridad al proferimiento de ninguna de las dos sentencias, ni las condenas fueron impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad. Además, la pena a acumular no ha sido ejecutada por encontrarse el condenado privado de la libertad por cuenta de este proceso.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 470 de la ley 906 de 2004, y por ende se ordena decretar la acumulación de la pena impuesta en el proceso 2020-00130 con la del caso con radicado único 2019-06024 en contra de Rivera Sandoval.

## 3. De la Dosificación Punitiva:

Para dar aplicación a la acumulación jurídica de penas, conforme lo ordena el citado artículo 460 de la Ley 906 de 2004 se hace necesario tasar la nueva pena a imponer de acuerdo a la norma reguladora de la dosificación punitiva en los eventos de concurso de hechos punibles, es decir el artículo 31 del Código Penal, que señala:

*«El que con una sola acción u omisión infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas».*

Igualmente, se tendrá en cuenta el precedente jurisprudencial emanado de la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el 22 de mayo de 2014 en el radicado 73628







**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

siendo magistrado ponente el doctor José Luis Barceló Camacho, relativo a los criterios para fijar la pena en caso de acumulación punitiva, donde señaló:

*«Además, la jurisprudencia de la Sala tiene establecido el procedimiento al que se debe acudir con el propósito de fusionar las penas impuestas. Por ejemplo, ha expresado:*

*“La acumulación jurídica de penas tiene como presupuesto partir de la pena más alta fijada en una de las sentencias y, sobre esa base, incrementarla hasta en otro tanto.*

*La ley le otorga al juez el poder discrecional de aumentar la pena más grave de la forma indicada. Ese incremento no se hace en abstracto. Tiene fundamento en la clase de delito cuya pena va a ser acumulada. Lo que en ese momento juzga el sentenciador, es un comportamiento pasado. La adición punitiva tiene como referentes el delito cometido, las circunstancias en que se produjo y las condiciones personales de su autor. La pena fijada al momento de la acumulación jurídica, se deduce, por remisión, de los fundamentos jurídicos y fácticos de las sentencias que van a ser unificadas»<sup>1</sup>.*

Por consiguiente, se debe partir de la pena más grave aumentada hasta en otro tanto sin que pueda superarse la suma aritmética de las dos condenas, y por otra parte, deben tenerse en cuenta los aspectos atinentes a la pena por acumular, esto es, que la conducta típica por la que se emitió condena en el proceso a acumular, es contra el patrimonio económico, sobre las circunstancias del caso con radicado 2020-00130, se indica que las tiendas Justo & Bueno, han sido víctima en múltiples oportunidades de un grupo de personas dedicadas a hurtar sus establecimientos bajo la intimidación con armas de fuego o blancas a los trabajadores de las cajas registradoras despojándolos del dinero que reposa en las mismas, sobre lo que se reseñan 25 eventos. En cuanto a sus condiciones personales, se observa que Jeisson Javier Rivera Sandoval nació el 9 de octubre de 1999, con quinto grado de estudio, estado civil unión libre con Jheimy Tatiana Guzmán, hijo de Luis Javier y Johana. Se desconocen más datos; registra cuatro condenas en su contra, siendo dos de ellas, las que se estudia ahora la acumulación, y otras dos acumuladas en el radicado interno 25929, por el cual aparece actualmente privado de la libertad.

Atendiendo las normas reguladoras de la dosificación punitiva en los eventos de concurso de hechos punibles, se partirá de la pena más grave, que corresponde a la del caso con radicado 2020-00130, es decir, de la de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, la cual se incrementará en veinticuatro (24) meses que corresponde a las dos terceras partes de la otra pena de treinta y seis (36) meses de prisión impuesta en el asunto con radicado 2019-06024.

Acorde con lo anterior, la sanción acumulada queda en una pena principal de ciento ocho (108) meses de prisión y por el mismo término de la pena de prisión las penas accesorias

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia AP 21936 de 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación:* 11001-60-00-015-2019-06024-01

*Nº interno:* 20140

*Condenado:* JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

*Delito :* HURTO CALIFICADO AGRAVADO

*Auto Interlocutorio Nº 035-2024*

*Decisión:* Decreta acumulación penas

*Reclusión:* complejo carcelario y penitenciario la picota por otro caso con radicado 2018-00162

*Procedimiento:* ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

de inhabilitación de derechos y funciones públicas, y sin beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria dada la prohibición de los mismos para el delito de hurto calificado.

Se ordenará comunicar esta decisión acumulativa penal a todas las autoridades a las cuales se informó de las dos sentencias condenatorias, así como al Juzgado 28 y 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, sentenciadores de las penas acumuladas ahora, por lo que se ordenará unificar los radicados único 2020-00130 (NI 13651) y 2019-06024 (20140). Así mismo, se dispondrá incorporar al software de gestión del radicado 20140 las autoridades que conocieron del asunto acumulado con radicado 13651. Como quiera que solo fue librado oficio de requerimiento, huelga la cancelación de captura por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Acumular jurídicamente la pena principal impuesta a Jeisson Javier Rivera Sandoval dentro del proceso con radicado único 2020-00130 fallado por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a la impuesta en el caso de la referencia con radicado 2019-06024, por el Juzgado 28 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, de modo que el prenombrado debe tenerse condenado a **una pena principal de ciento ocho (108) meses de prisión** por los delitos de hurto calificado agravado en concurso homogéneo y sucesivo y hurto calificado agravado y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria, según lo motivado.

**SEGUNDO:** Comunicar esta decisión a todas las autoridades a las cuales se informó de las sentencias condenatorias acumuladas, así como al Juzgado 28 y 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad.

**TERCERO:** Anexar el proceso con radicado único 2020-00130 (NI 13651) al caso con radicado único 2019-06024 (NI 20140), en razón de la acumulación de penas decretada en este auto.

**CUARTO:** Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos incorporar en el software de gestión las autoridades que conocieron del caso con radicado interno 2020-00130 (NI 13651) al caso con radicado único 2019-06024 (NI 20140).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación:** 11001-60-00-015-2019-06024-01

**Nº interno:** 20140

**Condenado:** JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Auto Interlocutorio N° 035-2024**

**Decisión:** Decreta acumulación penas

**Reclusión:** complejo carcelario y penitenciario la picota por otro caso con radicado 2018-00162

**Procedimiento:** ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287**

**QUINTO:** Por carencia de objeto no procede cancelación de captura en el caso acumulado.

**SEXTO:** Por Asistencia Administrativa actualizar en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI el monto de pena acumulado señalado en el numeral primero de esta providencia.

**SEPTIMO:** Comunicar esta decisión con copia del auto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del sentenciado prenombrado, quien actualmente figura privado de la libertad por cuenta del radicado 2018-00162 (25929), advirtiéndole que una vez le sea concedida la libertad en ese asunto, debe quedar a disposición de este proceso donde es requerido para el cumplimiento del monto acumulado de penas mencionado en el numeral primero de esta providencia.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
**Juez**

HRR

|                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de<br>Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |
| En la fecha      Notifiqué por Estado No.                                                    |
| <b>08 FEB 2024</b>                                                                           |
| La anterior providencia                                                                      |
| <b>El Secretario</b>                                                                         |

1. The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function  $f(x)$  defined by the equation

$$f(x) = \int_0^x \frac{1}{1+t^2} dt$$

for  $x \in \mathbb{R}$ . It is shown that  $f(x)$  is an odd function and that it satisfies the inequality

$$|f(x)| \leq \frac{\pi}{2} \quad \text{for all } x \in \mathbb{R}.$$

2. In the second part, we consider the function  $g(x)$  defined by the equation

$$g(x) = \int_0^x \frac{t}{1+t^2} dt$$

for  $x \in \mathbb{R}$ . It is shown that  $g(x)$  is an even function and that it satisfies the inequality

$$|g(x)| \leq \frac{\pi}{4} \quad \text{for all } x \in \mathbb{R}.$$

3. Finally, we study the function  $h(x)$  defined by the equation

$$h(x) = \int_0^x \frac{t^2}{1+t^2} dt$$

for  $x \in \mathbb{R}$ . It is shown that  $h(x)$  is an even function and that it satisfies the inequality

$$|h(x)| \leq \frac{\pi}{4} \quad \text{for all } x \in \mathbb{R}.$$



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**FECHA DE ENTRGA** 25-01-24

**PABELLÓN** 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 20140

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**        **A.I.** ☒ **OFI.**        **OTRO**        **Nro.**       

**FECHA DE ACTUACION:** 23-01-24

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 25-01-2024

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Leisson Rivera S.

**FIRMA PPL:** Leisson Rivera

**CC:** 1023034010

**TD:** 102743

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** ☒ **NO**       

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: AI-035-2024 NI-20140 AUTO DECRETA ACUMULACION DE PENAS**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/01/2024 14:04

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2024 3:59 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-035-2024 NI-20140 AUTO DECRETA ACUMULACION DE PENAS

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

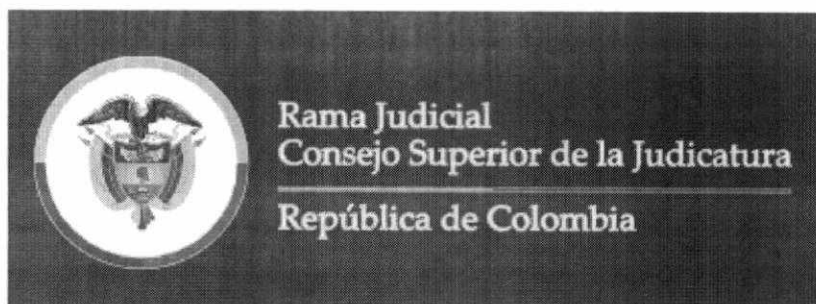
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene





Condenado: MARTHA ELVINIA GARZON MORALES  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HOMICIDIO  
Interlocutorio No.017-2024  
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA  
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., dieciseis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

Este despacho ejecuta la sanción que asciende a 84 meses y 10 días de prisión impuesta a Martha Elvinia Garzón Morales, producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 12 de septiembre de 2022, entre la sentencia emitida por el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (Rad 2018-81229) y la dictada por el 1 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad (Rad 2020-00026), por los delitos de homicidio; fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones y concierto para delinquir agravado, y tráfico, fabricación y porte de estupefacientes y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria, según lo motivado.

La penada se encuentra privada de la libertad desde el 10 de octubre de 2019.

Hasta la fecha cuenta con dos (02) meses y veintinueve (29) días de redención de pena reconocida, así:

| Fecha de la decisión     | Meses | Días |
|--------------------------|-------|------|
| 06 de septiembre de 2021 | 0     | 10   |
| 12 de septiembre de 2022 | 00    | 11   |
| 10 de enero de 2023      | 00    | 13   |
| 13 de abril de 2023      | 00    | 28   |
| 11 de octubre de 2023    | 00    | 27   |

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para estudio |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 19013003                  | Julio de 2023      | 26           | 108              | 156                                             |
|                           | Agosto de 2023     | 27           | 75               | 162                                             |
|                           | Septiembre de 2023 | 26           | 126              | 156                                             |
| Total de horas reportadas |                    |              | 309              |                                                 |



## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad con evaluación de la misma sobresaliente.

Tenemos entonces que la penada estudió 309 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veinticinco punto setenta y cinco (25.75) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad anterior inferior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a veintiseis (26) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de tres (03) meses y veinticinco (25) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor de la sentenciada Martha Elvinia Garzón Morales, veintiseis (26) días de redención de pena por estudio.

**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido, la sentenciada cuenta con un acumulado de tres (03) meses y veinticinco (25) días de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de esta decisión ante la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

**CUARTO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA

JUEZ

|                                                  |                                                                                                      |
|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                  | <b>CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br/>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> |
| <b>NOTIFICACIONES</b>                            |                                                                                                      |
| FECHA: 23-01-24                                  | HORA: _____                                                                                          |
| NOMBRE: Martha Garzón Morales                    | PIUELLA DACTILAR                                                                                     |
| CÉDULA: 20659868                                 |                                                                                                      |
| NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Rebeca Copia |                                                                                                      |

|                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</b> |
| En la fecha Notifiqué por Estado No.                                                             |
| <b>08 FEB 2024</b>                                                                               |
| La anterior providencia                                                                          |
| <b>El Secretario</b>                                                                             |

RE: AI-017-2024 NI-31900 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 12:48

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 9:22 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-017-2024 NI-31900 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

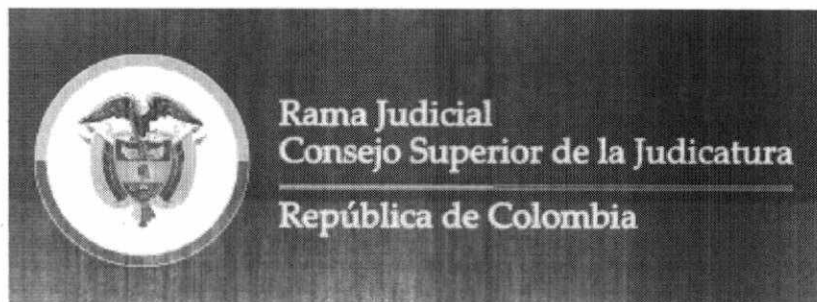
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radiación: 11001-60-00-015-2018-00162-00

Nº interno: 25929

Condenado: JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 033-2024

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

### Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado Jeisson Javier Rivera Sandoval, atendiendo que fue allegada resolución de conducta favorable del reclusorio.

### Actuación

Este despacho ejecuta la condena de 79 meses de prisión, monto producto de la acumulación jurídica de la pena impuesta a Jeisson Javier Rivera Sandoval dentro del proceso con radicado único **2018-00162** fallado por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá con la impuesta en el caso con radicado **2017-09517** por el Juzgado 13 Penal Municipal Función de Conocimiento de esta ciudad, por los delitos de hurto calificado y agravado atenuado, y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

Cuenta con tres (3) días de detención inicial: 26,27 y 28 de diciembre de 2017 en el caso con radicado 2017-09517-00.

El condenado viene privado de la libertad desde el 4 de agosto de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB,

Cuenta con 2 meses y 3 días de redención de pena reconocida, así:

| Fecha de la decisión  | Meses | Días |
|-----------------------|-------|------|
| 19 de octubre de 2021 | 01    | 05   |
| 8 feb- 2023           |       | 28   |

### De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.



## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de las condenas acumuladas, – 11 de enero de 2018 y 26 de diciembre de 2017–, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Deberá seguirse la valoración a la luz de ésta última norma, para lo que resulta menester estudiar a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

*«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».*

### Consideraciones:

Se abordará por favorabilidad el estudio del caso de Jeisson Javier Rivera Sandoval, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 79 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 47 meses y 12 días, se tiene que el sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 4 de agosto de 2019 y el día de hoy, equivalentes a 53 meses y 20 días, más 2 meses y 3 días de redención de pena reconocida, más 3 días de detención inicial, para un total a su favor de 55 meses y 26 días, con lo que cumple la fracción referida.
2. Fue allegada la resolución de conducta favorable No 5622 del 16 de diciembre de 2023 con respecto a Rivera Sandoval por haber cumplido las 3/5 partes de la pena y contar con conducta positiva.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación:** 11001-60-00-015-2018-00162-00

**Nº interno:** 25929

**Condenado:** JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Auto Interlocutorio Nº** 033-2024

**Decisión:** Concede libertad condicional

**Reclusión:** COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

**Procedimiento:** ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

3. En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, fue allegada información documentada con la que se acredita la residencia del condenado en el inmueble de la Calle 34 No 14-00 Este Bloque 40 Casa 9 de Soacha.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa.
5. De la lectura de la sentencia emitida por el el Juzgado 13 Penal Municipal Función de Conocimiento de esta ciudad, se evidencia que no hubo condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa.
6. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

**«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas**

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

*“En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del*





## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

delito cometido y su gravedad, ya que **estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'.**"

"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual **es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.**

(...)

"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que **el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.**" Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

"Así pues, **la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social**, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general)." Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación:** 11001-60-00-015-2018-00162-00

**Nº interno:** 25929

**Condenado:** JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Auto Interlocutorio Nº 033-2024**

**Decisión:** Concede libertad condicional

**Reclusión:** COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

**Procedimiento:** ley 906 de 2004

## **JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Sobre los hechos motivo de la condena emitida el 25 de enero de 2022 por el Juzgado Trece Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad, se plasmó el siguiente resumen, así:

*“..el 16 de diciembre de 2017, siendo aproximadamente las 21:00 horas, cuando el señor Jhon Enrique Ariza Rodríguez, se transportaba en un bus provisional SITP con destino al barrio Lucero Bajo y estando en la Av Boyacá No 22 Sur frente al portal de Transmilenio Tunal, recibió una llamada de su esposa, por lo que sacó el celular y le contestó. Cuando colgó se le abalanza Jeisson Javier Rivera Sandoval con una navaja en la mano, exigiéndole que le entregara el móvil, lo cual una vez logró, pretendió salir del bus, pero la gente que se desplazaba en el colectivo le impidió la huida. En ese momento el conductor se da cuenta y para el bus. La víctima es auxiliada por la Policía Nacional que se encontraba en el sector, dándose la captura del señor Jeisson Javier Rivera Sandoval y se recupera lo hurtado, un celular, color blanco, marca Samsung J-5, y una batería para el mismo, avaluado en \$550.000.”*

El fallador tuvo en cuenta que el delito de hurto calificado agravado por el que fue condenado Rivera Sandoval se encuentra excluido de beneficios penales en el artículo 68 A del C. Penal, como los antecedentes penales que registra en su contra, para negar la suspensión condicional de ejecución de la pena.

En cuanto a los hechos motivo de la condena emitida el 5 de diciembre de 2018 por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad, se plasmó el siguiente resumen, así:

*“El 11 de enero de 2018, siendo aproximadamente las 7: 15 horas de la noche el señor Juan Carlos Machuca Gaitán recogió en su taxi a Jeisson Javier Rivera Sandoval y una femenina con el fin de trasladarlos al Hospital de Meissen, ésta última luego de avanzadas unas cuadras desciende del vehículo, continuando la marcha únicamente con el procesado, quien a la altura de la Avenida Boyacá con calle 61 A Bis sur le solicita al conductor que se detenga y le cancela el servicio. En el instante en que el señor Juan Carlos procede a entregarle las vueltas, el acusado desenfunda un cuchillo y lo amenaza, logrando apoderarse de una Tablet que se encontraba en el vehículo, emprendiendo la huida. De inmediato el afectado solicitó ayuda a uniformados de la Policía Nacional que se encontraban en el lugar, los cuales dieron captura a Jeisson Javier, encontrando en su poder el arma blanca y el elemento hurtado, el cual fue avaluado en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), en tanto que los daños y perjuicios fueron tasados en quinientos mil pesos (\$500.000).*

El fallador tuvo en cuenta que la cuantía de la pena impuesta a Rivera Sandoval, supera el límite máximo legal, para negar la suspensión condicional de ejecución de la pena.

Acorde con ello, se puede extraer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos motivo de las condenas, que Rivera Sandoval fue capturado en flagrancia luego de haber intimidado a una persona con arma cortopunzante en vehículo de servicio público y despojado de sus pertenencias, conducta con la que afectó el patrimonio económico de la víctima, la que se debe considerar como reprochable.





**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287*

Se allegó resolución de conducta emitida por parte del establecimiento penitenciario, donde obra concepto favorable para la concesión del subrogado, precisando que Rivera Sandoval ha observado positiva conducta durante su tiempo privativo de la libertad, pues según la cartilla biográfica su conducta fue como buena del 12 de agosto de 2019 al 11 de mayo de 2020; excelente del 12 de mayo de 2020 al 11 de mayo de 2021; mala del 12 de mayo de 2021 al 11 de agosto de 2021; regular del 12 de agosto de 2021 al 11 de noviembre de 2021; mala del 12 de noviembre de 2021 al 11 de mayo de 2022; regular del 12 de mayo de 2022 al 11 de agosto de 2022; buena del 12 de agosto de 2022 al 19 de agosto de 2023; y ejemplar del 20 de agosto de 2023 al 20 de noviembre de 2023.

Se tiene conocimiento procesal, según el sistema de gestión Siglo XXI, que Rivera Sandoval registra cuatro penas en su contra, así: 1) 2018-00162, fallada por el Juzgado 7 Penal Mpal con Función de conocimiento de esta ciudad; 2) 2017-09517, del Jdo 13 Penal Mpal Conocimiento de esta ciudad (acumuladas en este proceso); 3) 2020-00130 emitida el 26 de octubre de 2022 por el Juzgado 7 Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad, y 4) 2019-06024, por el Jdo 28 Penal Mpal de conocimiento de esta ciudad, con requerimiento vigente en las dos últimas.

Efectuada una ponderación entre los aspectos favorables y desfavorables, se tiene que si bien la conducta punible por la que se condenó a Rivera Sandoval conculcó el patrimonio económico de las víctimas al despojarlas de sus pertenencias mediante intimidación con arma blanca, lo cierto es que el fallador le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que condujo a que fuera sometido a tratamiento privativo de la libertad intramural entre el 4 de agosto de 2019 al día de hoy, durante el cual su conducta fue positiva si se advierte que si bien hubo periodos con conducta negativa –mala y regular, en la mayoría de los periodos la autoridad penitenciaria informa que su conducta ha sido buena y ejemplar.

Lo anterior lleva necesariamente a concluir que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, además de haber superado el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, dado que cuenta con un buen término de privación de libertad respecto de la pena impuesta, unido a la conducta favorable observada durante su cautiverio, traslucen en general el buen avance en el sistema progresivo penitenciario implementado para las personas privadas de la libertad; no obstante que registra otras dos condenas penales en su contra, casos en los cuales es requerido, por lo que deberá dejarse a disposición de esos asuntos, lo que de paso va a permitir que vaya definiendo su situación jurídica y de esta manera encamine su proceso de resocialización.

Acorde con lo expuesto, el despacho considera que se han reunido elementos favorables ahora para determinar como suficiente la aflicción punitiva por este caso y por ende para otorgar al sentenciado Rivera Sandoval el subrogado de la libertad condicional, prescindiendo por ende de la imposición de caución prendaria, atendiendo que deberá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicación:** 11001-60-00-015-2018-00162-00

**Nº interno:** 25929

**Condenado:** JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

**Delito:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Auto Interlocutorio N° 033-2024**

**Decisión:** Concede libertad condicional

**Reclusión:** COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

**Procedimiento:** ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

continuar privado de la libertad por cuenta de otro de los asuntos penales que registra en su contra, de modo que se hará efectiva, una vez suscriba diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, especialmente la de observar buena conducta, y en caso contrario se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros, a fin de que cumpla el faltante de la pena impuesta-

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 23 meses y 4 días.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Otorgar la libertad condicional al sentenciado Jeisson Javier Rivera Sandoval, prescindiendo de la imposición de caución prendaria, de modo que se hará efectivo dicho beneficio, una vez suscrita la diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal,.

**SEGUNDO:** Advertir que en caso de incumplimiento a las obligaciones se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena, debiendo dejarse a disposición del caso con radicado interno: 20140 (2019-06024-2020-00130), donde es requerido, el cual vigila este mismo juzgado.

**TERCERO:** Remitir copia de este proveído a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG con destino a la hoja de vida del referido interno.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

|                                                                                              |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de<br>Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |                          |
| En la fecha                                                                                  | Notifiqué por Estado No. |
| 08 FEB 2024                                                                                  |                          |
| La anterior providencia                                                                      |                          |
| El Secretario                                                                                |                          |

HRR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Radicación:* 11001-60-00-015-2018-00162-00

*Nº interno:* 25929

*Condenado:* JEISSON JAVIER RIVERA SANDOVAL

*Delito:* HURTO CALIFICADO AGRAVADO

*Auto Interlocutorio Nº* 033-2024

*Decisión:* Concede libertad condicional

*Reclusión:* COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

*Procedimiento:* ley 906 de 2004

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**FECHA DE ENTRGA** 25-01-24

**PABELLÓN** 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 25929

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**      **A.I.** X **OFI.**      **OTRO**      **Nro.**     

**FECHA DE ACTUACION:** 23-01-24

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 23-01-2024

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Leisson Rivera S.

**FIRMA PPL:** Leisson Rivera

**CC:** 1023034010

**TD:** 102743

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI** X **NO**     

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: AI-033-2024 NI-25929 AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/01/2024 13:17

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de enero de 2024 4:11 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-033-2024 NI-25929 AUTO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

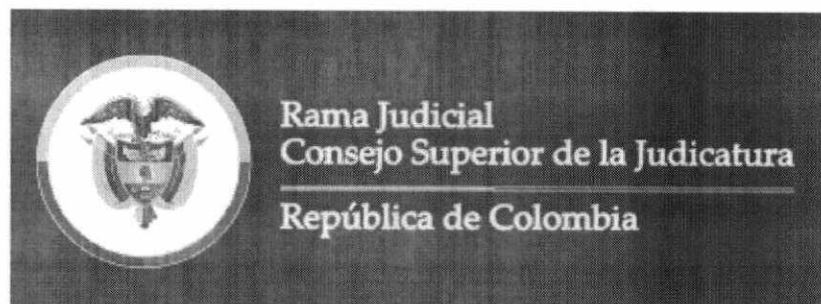
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

El 28 de noviembre de 2016, el Juzgado Cuarenta y siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Erik Michael Silva Camelo, titular de la cédula de ciudadanía número 1.023.838.560 a la pena principal de 104 meses de prisión, luego de declararlo cómplice del delito de homicidio simple, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad por este proceso desde el 2 de septiembre de 2019, se tendrá como parte de la pena cumplida en estas diligencias a favor del sentenciado dos (02) meses y (21) días, (este tiempo corresponde un periodo inicial de privación de libertad de 2 meses y 4 días ocurridos entre el 08 de agosto al 12 de octubre de 2016 y 17 días que el penado purgó demás dentro del radicado 110016000015201410128-00 NI. 30103.)

Cuenta con trece (13) meses y diez (10) días de redención de pena reconocida así :

| Fecha de la decisión     | Meses | Días |
|--------------------------|-------|------|
| 02 de noviembre de 2022  | 05    | 02   |
| 11 de noviembre de 2022  | 04    | 04   |
| 21 de julio de 2023      | 03    | 04   |
| 20 de septiembre de 2023 | 01    | 00   |

**Consideraciones**

**De la redención de pena por trabajo**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 19023229                  | Julio de 2023      | 26           | 152              | 208                                             |
|                           | Agosto de 2023     | 27           | 168              | 216                                             |
|                           | Septiembre de 2023 | 26           | 168              | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                    |              | 488              |                                                 |

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Así las cosas, el penado cuenta con 488 horas válidas para reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de treinta punto cinco (30.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de treinta y un (31) días, lo que es igual a un (01) mes y un (01) día de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa catorce (14) meses y once (11) días de rebaja punitiva.

El condenado viene privado de su libertad desde el 02 de septiembre de 2019, por lo que hasta hoy ha descontado 52 meses y 23 días, mas dos (02) meses y (21) días, (este tiempo corresponde un periodo inicial de privación de libertad de 2 meses y 4 días ocurridos entre el 08 de agosto al 12 de octubre de 2016 y 17 días que el penado purgó demás dentro del radicado 110016000015201410128-00 NI. 30103.), más 14 meses y 11 días de redención de pena reconocida; por lo que ha descontando un total de 69 meses y 25 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá



Radicación: 11001-60-00-028-2016-02413-00

Nº interno: 26717

Condenado: ERIK MICHAEL SILVA CAMELO

Delito: HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 053-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Erik Michael Silva Camelo, un (01) mes y un (01) día de redención por trabajo.

**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado cuenta con un acumulado de catorce (14) meses y once (11) días de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

**08 FEB 2024**

La anterior providencia

El Secretario

**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Bogotá, D.C. - **31-ENE-2024**

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre - **ERIK MICHAEL SILVA CAMELO**

Firma - **[Firma]**

Cédula - **1023893560**

El(a) Secretario(a)



**RE: AI-053-2024 NI-26717 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/01/2024 14:53

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 29 de enero de 2024 9:40 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-053-2024 NI-26717 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

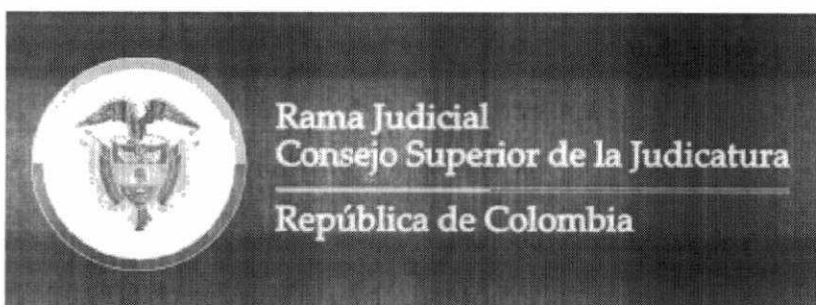
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor



Radicación: 11001-60-00-017-2022-07743-00

Nº interno: 31152

Condenado: ERWIN TOMAS ARRUE PENNO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Interlocutorio No. 048-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veinticuatro (24) enero de dos mil veinticuatro (2024)**

### **Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

### **Actuación**

El Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C, mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2023 condenó al ciudadano español Erwin Tomas Arrue Penno, identificado con el pasaporte PAL493698 expedido en el reino de España a la pena principal sesenta y cuatro (64) meses de prisión y multa de 667 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo autor penalmente responsable del delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 04 de octubre de 2022.

### **Consideraciones**

#### **De la redención de pena por trabajo**

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,

EPC



*Radicación: 11001-60-00-017-2022-07743-00*  
*Nº interno: 31152*  
*Condenado: ERWIN TOMAS ARRUE PENNO*  
*Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES*  
*Interlocutorio No. 048-2024*  
*Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA*  
*Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18917702                  | Abril de 2023      | 25           | 144              | 200                                             |
|                           | Mayo de 2023       | 27           | 168              | 216                                             |
|                           | Junio de 2023      | 26           | 160              | 208                                             |
| 19009582                  | Julio de 2023      | 26           | 152              | 208                                             |
|                           | Agosto de 2023     | 27           | 168              | 216                                             |
|                           | Septiembre de 2023 | 26           | 168              | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                    |              | 960              |                                                 |

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 960 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de sesenta (60) días, lo que es igual a dos (02) meses de redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Erwin Tomas Arrue Penno, dos (02) meses de redención por trabajo.

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.





Radicación: 11001-60-00-017-2022-07743-00

Nº interno: 31152

Condenado: ERWIN TOMAS ARRUE PENNO

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Interlocutorio No. 048-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**TERCERO:** Requierase a la Carcel y Penitenciaría se Media Seguridad de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, los certificados TEE No. 18775558 y 18808348 referente a redención de pena de los meses 25/11/2022 al 31/12/2022 y 1º/01/2023 al 31/03/2023 toda vez que no ha sido sido objeto de estudio por parte del despacho.

**CUARTO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
08 FEB 2024  
La anterior providencia  
El Secretario

EPC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 31-01-2024

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre ERWIN TOMAS ARRUE PENNO

Firma E. P. N.

Cédula 493698

Handwritten notes in the left margin, including the word "SOLUTION" and some illegible scribbles.

Vertical text on the right margin, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. It includes various words and phrases, some of which are partially obscured by dark marks.

RE: AI--048-2024 NI-31152 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 9:58

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 2:51 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI--048-2024 NI-31152 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

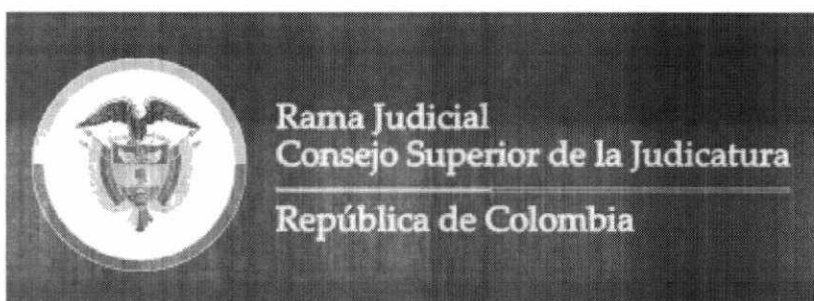
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2020-02119-02

Nº interno: 33549

Condenado: ANDRÉS FELIPE PENAGOS RODRIGUEZ

Delito : HURTO CALIFICADO, IGRUADO

Auto Interlocutorio Nº 044-2024

Decisión: Reconoce redención de pena

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

## JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

### Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado Andrés Felipe Penagos Rodríguez, atendiendo la documentación allegada de la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo"

### Actuación

El Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante **sentencia de fecha 8 de febrero de 2021** condenó al señor Andrés Felipe Penagos Rodríguez a la pena principal de treinta y siete (37) meses y quince (15) días de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al hallarlo autor penalmente responsable del delito hurto calificado agravado. Aunado a esto, se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

El condenado fue capturado por cuenta de estas diligencias el 9 de febrero de 2023.

Co auto del 9 de noviembre de 2023, se le negó la acumulación jurídica de la pena impuesta en el radicado de la referencia 2020-02119-02 con la impuesta 1) por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad en caso que actualmente vigila el homólogo 4 de esta ciudad con radicado único: **2021-00681**; 2) con la dictada por el Juzgado 39 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, con radicado **2021-80465-01**; y 3) con la proferida el 18 de abril de 2022 por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de conocimiento de esta ciudad, en caso que conoce este mismo despacho con radicado **2021-05711-**

### De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena del 26 de julio de 2022 al 25 de abril de 2023, y ejemplar del 26 de abril de 2023 al 25 de octubre de 2023, durante el período en que realizó la actividad y la evaluación de la misma sobresaliente.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

| <b>Certificado</b>               | <b>Meses reportados</b> | <b>Días hábiles</b> | <b>Horas reportadas</b> | <b>Máximo de horas permitidas por ley para estudio</b> |
|----------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>18772485</b>                  | Nov- 22                 | 26                  | <b>24</b>               | 156                                                    |
|                                  | Dic-22                  | 27                  | <b>126</b>              | 162                                                    |
| <b>18801846</b>                  | En-23                   | 26                  | <b>126</b>              | 156                                                    |
|                                  | Feb-23                  | 24                  | <b>120</b>              | 144                                                    |
|                                  | Marz-23                 | 27                  | <b>132</b>              | 162                                                    |
| <b>18912568</b>                  | Ab-23                   | 25                  | <b>108</b>              | 150                                                    |
|                                  | May-23                  | 27                  | <b>126</b>              | 162                                                    |
|                                  | Jun-23                  | 26                  | <b>120</b>              | 156                                                    |
| <b>19021763</b>                  | Jul-23                  | 26                  | <b>114</b>              | 156                                                    |
|                                  | Ag-23                   | 27                  | <b>126</b>              | 162                                                    |
|                                  | Sep-23                  | 26                  | <b>126</b>              | 156                                                    |
| <b>Total de horas reportadas</b> |                         |                     | <b>1248</b>             |                                                        |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

## Resuelve

**PRIMERO:** Reconocer al sentenciado Andrés Felipe Penagos Rodríguez tres (3) meses y catorce (14) días de redención de pena por estudio.

**SEGUNDO:** Comunicar este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

En la fecha Notifiqué por Est. No. **08 FEB 2024**

La anterior providencia

El Secretario

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**Rafael Leonidas Ospino Puche**

**Juez**

Bogotá, D.C. **01-02-24**

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre **Andrés José Pineda Rodríguez**

Firma **[Firma]**

Cédula **1000019147** **387622**

El(a) Secretario(a)

**RE: AI-044-2024 NI-33549 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 16:51

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 1 de febrero de 2024 4:38 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-044-2024 NI-33549 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

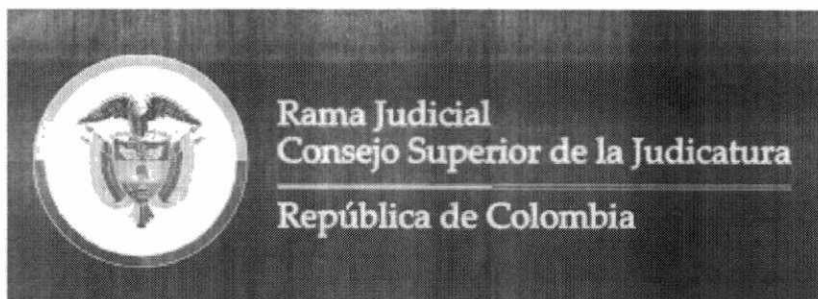
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor





**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287*

**Bogotá D.C veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Materia de la decisión**

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el defensor del sentenciado Luis Fernando Zuleta Vargas, por cuanto aduce que cumple los requisitos de ley, para lo que aporta información sobre arraigo con recibo de servicio público.

**Actuación**

Este despacho vigila la condena de ciento veintiséis (126) meses y veintiún (21) días de prisión impuesta a Luis Fernando Zuleta Vargas, monto producto de la acumulación de la pena impuesta en el radicado único 2015-05522 fallado por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad con la impuesta en el caso con radicado 2010-11427 por el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad; por los delitos de hurto calificado agravado y hurto calificado agravado y las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas en un término igual al de la pena de prisión, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena ni de prisión domiciliaria.

El sentenciado cuenta con un periodo de detención inicial de 4 meses y 3 días por cuenta de las presentes diligencias, comprendidos entre el de 12 de junio de 2015, fecha en la cual se produjo su captura, siendo afectado con medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia por disposición del Juzgado 65 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, hasta el 14 de octubre de 2015, cuando el establecimiento Carcelario de Bogotá la Modelo informó que el prenombrado penado no fue hallado en su domicilio.

El condenado aparece recapturado el 10 de marzo de 2018, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Hasta la fecha cuenta con 6 meses y 10 días de redención de la pena, reconocida, así:

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

| Fecha de la decisión    | Meses | Días |
|-------------------------|-------|------|
| 24 de noviembre de 2020 | 01    | 23   |
| 1° de octubre de 2021   | 00    | 26   |
| 11 dic-23               | 03    | 21   |

**De la libertad condicional:**

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la época de los hechos motivo de la pena, -12 de junio 2015- esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

*«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*



*Reclusión:* COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

*Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».*

**Consideraciones:**

Se abordará el estudio del caso de Luis Fernando Zuleta Vargas, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 126 meses y 21 días de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 76 meses, se tiene que el sentenciado ha estado en privación de libertad entre el 10 de marzo de 2018 y el día de hoy, completando 70 meses y 14 días, más 4 meses y 3 días de detención inicial, más 6 meses y 10 días de redención de pena reconocida, para un total de 80 meses y 27 días a su favor, con lo que cumple la fracción referida.

2) Empero, no ha sido allegada la resolución de conducta por parte de la autoridad penitenciaria.

3) En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, se observa documentación aportada por el defensor del condenado sobre inmueble donde reside de la Calle 20 No 12- 59 AP 100 de esta ciudad.

4) De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad no se observa condena en perjuicios por indemnización. No fue impuesta pena de multa por cuanto no procede para delito de hurto calificado agravado.

Así las cosas, se advierte que si bien el sentenciado Zuleta Vargas cumple las 3/5 partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que remita documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer, la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

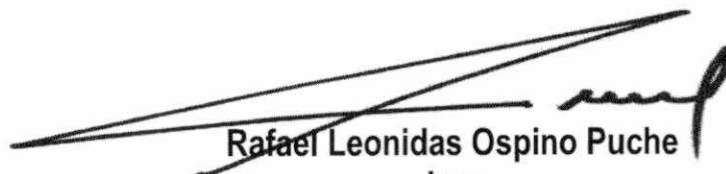
**PRIMERO:** Negar la libertad condicional impetrada por el defensor del sentenciado Luis Fernando Zuleta Vargas, conforme lo expuesto en parte motiva.

**SEGUNDO:** Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG para que remita documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer, la cartilla biográfica y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, de modo que allegada dicha documentación se decidirá de fondo sobre dicho beneficio penal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COBOG

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

**Notifiquese y Cúmplase.**

  
**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez

HRR

|                                                 |                          |
|-------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de |                          |
| Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad       |                          |
| En la fecha                                     | Notifiqué por Estado No. |
| 08 FEB 2024                                     |                          |
| La anterior proveída                            |                          |
| El Secretario                                   |                          |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**FECHA DE ENTREGA** 26-01-24

**PABELLÓN** 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTÁ “COBOG”**

**NUMERO INTERNO:** 33853

**TIPO DE ACTUACION:**

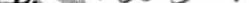
A.S. \_\_\_\_\_ A.I. A OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 036

**FECHA DE ACTUACION:** 23-01-24

## DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 7/6/2024.

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** \_\_\_\_\_

**FIRMA PPL:**  Luis Fernando Alcala Vargas

CC: 1013631145

TD: 97676

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI NO

**HUELLA DACTILAR:**



**RE: AI-036-2024 NI-35853 AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 26/01/2024 12:58

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 25 de enero de 2024 3:19 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Cc:** osorioconsultoresycia@outlook.com <osorioconsultoresycia@outlook.com>

**Asunto:** AI-036-2024 NI-35853 AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

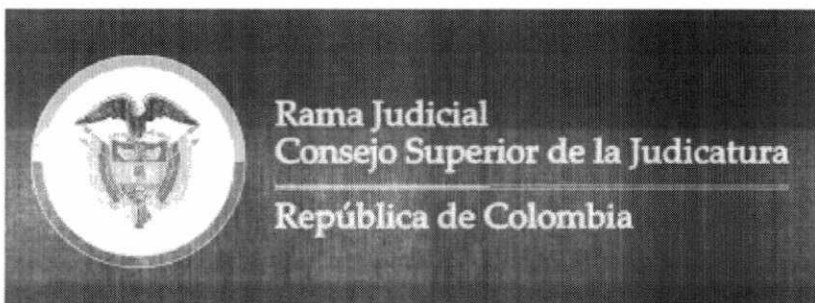
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley





Radicación: 11001-60-00-015-2017-09242-00

Nº interno: 40338

Condenado: YOVANI ANDRES BERNAL ALZATE

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 061-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

### Actuación

El 09 de septiembre de 2019, el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Yovani Andrés Bernal Alzate a de 120 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá – Sala Penal el 26 de agosto de 2020.

El condenado viene privado de la libertad desde el 08 de agosto de 2018.

Cuenta con dieciocho (18) meses y siete (07) días de redención de pena reconocida así:

| Fecha de la decisión     | Meses | Días |
|--------------------------|-------|------|
| 27 de julio de 2021      | 03    | 26   |
| 06 de septiembre de 2021 | 06    | 24   |
| 05 de julio de 2022      | 01    | 07   |
| 23 de agosto de 2022     | 01    | 08   |
| 11 de abril de 2023      | 02    | 17   |
| 8 de septiembre de 2023  | 02    | 15   |

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 19009947                  | Julio de 2023      | 26           | 200              | 208                                             |
|                           | Agosto de 2023     | 27           | 216              | 216                                             |
|                           | Septiembre de 2023 | 26           | 208              | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                    |              | 624              |                                                 |

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses, en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Ante tal panorama, las 624 horas susceptibles de reconocimiento se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de treinta y nueve (39) días, lo que es igual a un (01) mes y nueve (09) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa diecinueve (19) meses y dieciséis (16) días de rebaja punitiva.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Yovani Andrés Bernal Alzate, un (01) mes y nueve (09) días de redención de pena por trabajo.

**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido el condenado completa diecinueve (19) meses y dieciséis (16) días de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

**CUARTO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**Notifíquese y cúmplase**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.

**08 FEB 2024**

La anterior providencia

El Secretario

**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez



EPC

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
Bogotá, D.C. **01-02-2024**  
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a  
Nombre **Yovani andres Bernal Alzate**  
Firma **[Firma]**  
Cédula **1622986579**  
El(la) Secretario(a)



**RE: AI-061-2024 NI-40338 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 16:36

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 1 de febrero de 2024 11:34 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Cc:** gilbertovelasco333@gmail.com <gilbertovelasco333@gmail.com>

**Asunto:** AI-061-2024 NI-40338 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

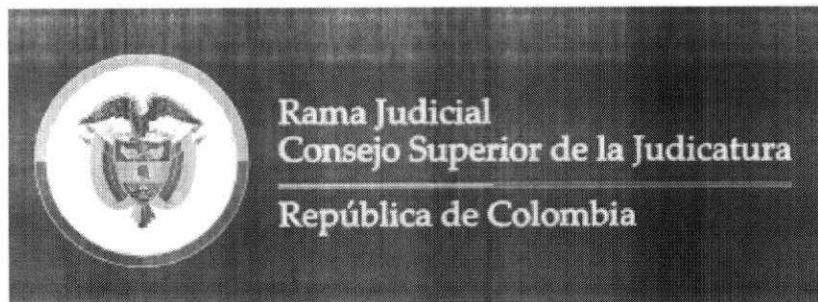
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegido por la Ley



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 18 de febrero de 2019, el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a María Fernanda Álvarez Valbuena a la pena principal de 144 meses de prisión en calidad de coautora del delito de hurto calificado agravado; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, siéndole negados los subrogados o mecanismos sustitutivos, por expresa prohibición del artículo 68 A del C.P.

La condenada se encuentra privada de la libertad desde el 8 de mayo 2019, actualmente en la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

Con auto del 22 de agosto de 2019 se negó la redosificación de la pena principal y accesorias.

Cuenta con 13 meses y 12 días de redención de pena reconocida, así:

| Fecha de la decisión     | Meses | Días |
|--------------------------|-------|------|
| 11 de diciembre de 2020  | 01    | 17   |
| 24 de marzo de 2021      | 01    | 21   |
| 05 de agosto de 2021     | 00    | 26   |
| 25 de agosto de 2021     | 01    | 00   |
| 07 de diciembre de 2021  | 01    | 02   |
| 28 de abril de 2022      | 01    | 01   |
| 15 de junio de 2002      | 01    | 01   |
| 07 de septiembre de 2022 | 01    | 00   |
| 13 de enero de 2023      | 01    | 02   |
| 15 de marzo de 2023      | 01    | 00   |
| 02 de junio de 2023      | 01    | 02   |
| 11 de octubre de 2023    | 01    | 00   |

Consideraciones:

De la redención de pena por trabajo:

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 18995847                  | Julio de 2023      | 26           | 120              | 200                                             |
|                           | Agosto de 2023     | 27           | 160              | 216                                             |
|                           | Septiembre de 2023 | 26           | 160              | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                    |              | 440              |                                                 |





Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que la penada trabajó 440 horas, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de veintinueve punto cinco (27.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente de treinta (28) días de redención.

Señalar que, con lo aquí reconocido, completa catorce (14) meses y diez (10) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

#### Resuelve:

**PRIMERO:** Reconocer a favor de la sentenciada María Fernanda ÁlvarezValbuena, veintiocho (28) días de redención de pena por trabajo.

**SEGUNDO:** Señalar que, con lo aquí reconocido, completa catorce (14) meses y diez (10) días de rebaja punitiva.

**TERCERO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá.

**CUARTO** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

#### Notifiquese y cúmplase

  
**JORGE ENRIQUE AFANADOR RIVERA**  
JUEZ

GVH

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ**

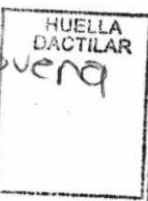
**NOTIFICACIONES**

FECHA: 23/01/24 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Mafe Alvarez Valbuena

CÉDULA: 1024529305

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Reaivi copia

  
HUELLA DACTILAR

**Centro de Servicios Administrativos Juzgados  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

En la fecha Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_

**08 FEB 2024**

La anterior providencia

**El Secretario** \_\_\_\_\_

RE: AI-1425-2023 NI-40763 AUTI RECONOCE REDENCION DE PENA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 24/01/2024 12:37

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de enero de 2024 9:58 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-1425-2023 NI-40763 AUTI RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

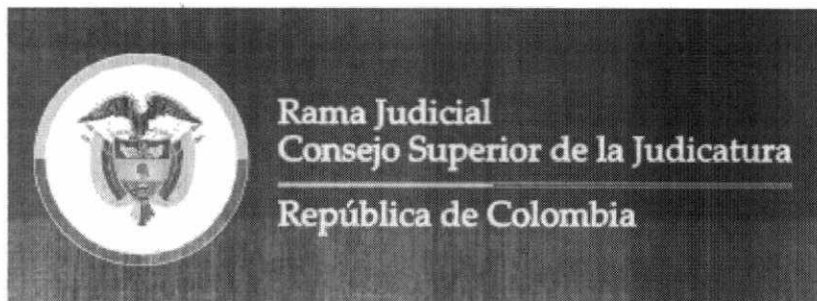
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor



Radicación: 11001-60-00-019-2019-02762-00

Nº interno: 51603

Condenado: JEFERSON GUZMAN JURADO

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 060-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

### Actuación:

El 18 de diciembre de 2019, el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Jeferson Guzmán Jurado titular de la cédula de ciudadanía número 1.026.580.349, a la pena principal de 80 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio y absolviendo del cargo de hurto calificado y agravado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 14 de abril de 2019, fecha en la cual se produjo su captura.

Cuenta con cinco (05) meses y doce (12) días de redención reconocida así:

| Fecha de la decisión   | Meses | Días |
|------------------------|-------|------|
| 9 de noviembre de 2022 | 05    | 12   |

### Consideraciones:

#### De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,

EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado            | Mes reportado      | Días hábiles | Horas Reportadas | Horas permitidas por ley para trabajo |
|------------------------|--------------------|--------------|------------------|---------------------------------------|
| 18776920               | Octubre de 2022    | 26           | 200              | 208                                   |
|                        | Noviembre de 2022  | 26           | 192              | 208                                   |
|                        | Diciembre de 2022  | 27           | 208              | 216                                   |
| 18811455               | Enero de 2023      | 26           | 200              | 208                                   |
|                        | Febrero de 2023    | 24           | 192              | 192                                   |
|                        | Marzo de 2023      | 27           | 208              | 216                                   |
| 18920631               | Abril de 2023      | 25           | 184              | 200                                   |
|                        | Mayo de 2023       | 27           | 200              | 216                                   |
|                        | Junio de 2023      | 26           | 208              | 208                                   |
| 19015650               | Julio de 2023      | 26           | 200              | 208                                   |
|                        | Agosto de 2023     | 27           | 216              | 216                                   |
|                        | Septiembre de 2023 | 26           | 208              | 208                                   |
| Total horas de trabajo |                    |              | 2416             |                                       |

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 2416 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de ciento cincuenta y un (151) días, lo que es igual a cinco (05) meses y un (01) día de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa diez (10) meses y trece (13) días de rebaja punitiva.



Radicación: 11001-60-00-019-2019-02762-00

Nº interno: 51603

Condenado: JEFERSON GUZMAN JURADO

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Auto interlocutorio: 060-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**Otra Determinacion**

Requírase a la Carcel y Penitenciaría se Media Seguridad de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, los certificados TEE No. 18562327 referente a redención de pena de los meses 01/04/2022 al 30/06/2022 y TEE No. 18668713 referente a redención de pena de los meses 01/07/2022 al 30/09/2022, toda vez que no ha sido objeto de estudio por parte del despacho.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Jefferson Guzmán Jurado, a cinco (05) meses y un (01) día de redención por pena por trabajo.

**SEGUNDO:** Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa diez (10) meses y trece (13) días de rebaja punitiva

**TERCERO:** Requírase a la Carcel y Penitenciaría se Media Seguridad de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir del recibido del correspondiente oficio remita a este Juzgado, los certificados TEE No. 18562327 referente a redención de pena de los meses 01/04/2022 al 30/06/2022 y TEE No. 18668713 referente a redención de pena de los meses 01/07/2022 al 30/09/2022, toda vez que no ha sido objeto de estudio por parte del despacho.

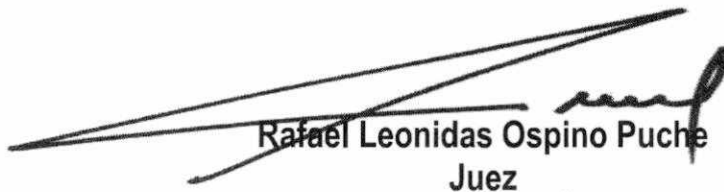
EPC

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

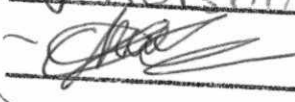
**CUARTO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

**Notifíquese y cúmplase**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
08 FEB 2024  
La anterior providencia  
El Secretario

  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C. 01-02-2024  
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a  
Nombre Jefferson GUZMAN Jurado  
Firma   
Cedula 1026580349 T.P.   
El(la) Secretario(a)



**RE: AI-060-2024 NI-51603 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 16:28

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 1 de febrero de 2024 11:43 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-060-2024 NI-51603 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario basados en el principio de que todo documento debe ser digitalizado.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitres (2023)**

### **Materia de la decisión**

Reasúmase el conocimiento de la ejecución de la condena del presente asunto, conforme lo previsto en el canon 38 de Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y artículos concordantes de la normativa penal como del Código Penitenciario y Carcelario.

Se pronuncia el despacho de oficio, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

### **Asunto**

En sentencia del 18 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado 03 Penal del Cricuito Especializado de Bogotá se condenó a Jose Alonso Suescun Gonzalez, C.C. 79.505.253, Mario Yovany Cifuentes Ávila, C.C. 80.798.836, Jorge Alejandro Cifuentes Ávila, C.C. 80.027.799, Milton Eduardo Jimenez Lopez, C.C. 1.014.215.065, como autores del delito concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en calidad de coautores, con la rebaja punitiva de cómplices, a la pena de 54 meses de prisión y multa de 1.353 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo período de la pena privativa de la libertad o la principal de prisión; siéndoles negados los subrogados de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, otorgo a favor del condenado la libertad condicional, bajo un periodo de prueba correspondiente al tiempo faltante por cumplir de la pena, esto es 11 meses.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 25 de noviembre de 2022.

### **Consideraciones**

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el período de prueba que se fijó fue 11 meses el cual comenzó a correr desde el 25 de noviembre de 2022, data en la cual el sentenciado firmó acta compromisoria de donde se desprende que al día de hoy han transcurrido 7 meses y 24 días, luego entonces el período de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 25 de octubre de 2023, momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-02736-00

Nº interno: 110951

Condenado: JORGE ALEJANDRO CIFUENTES AVILA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE  
ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio número 928-2023

Decisión: Niega extincion

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

### Resuelve:

**PRIMERO:** Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Jorge Alejandro Cifuentes Avila.

**SEGUNDO:** Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 25 de octubre de 2023 momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal. Permanezcan las diligencias en el centro de servicios de estos despachos, para continuar con la vigilancia de la pena.

**TERCERO:** Requerir a la DIJIN los antecedentes del sentenciado.

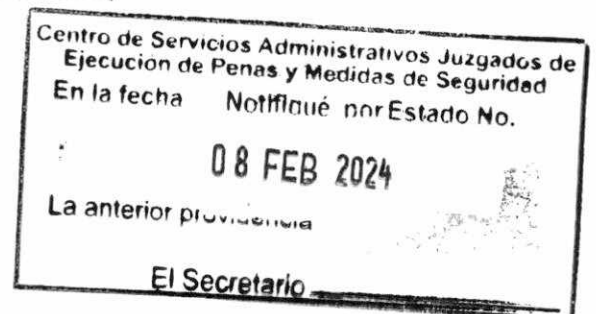
**CUARTO:** Requerir Juzgado 1º de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, para que allegue a este Despacho la diligencia suscrita por el condenado, toda vez que dentro de las foliaturas allegadas, la misma no se encuentra.

**QUINTO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Rafael Leonidas Ospino Puche  
Juez







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 12 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)  
JORGE ALEJANDRO CIFUENTES AVILA  
NO REGISTRA DIRECCION SISTEMA DE GESTION SIGLO XXI  
Bogotá – Cundinamarca

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 110951  
REF: PROCESO: No. 110016000000201902736

MARIO ALBERTO DELGADO  
ESCRIBIENTE



**RE: AI-928-2023 NI-110951 AUTO NIEGA EXTINCION**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 02/02/2024 16:46

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 1 de febrero de 2024 6:10 p. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** RE: AI-928-2023 NI-110951 AUTO NIEGA EXTINCION

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

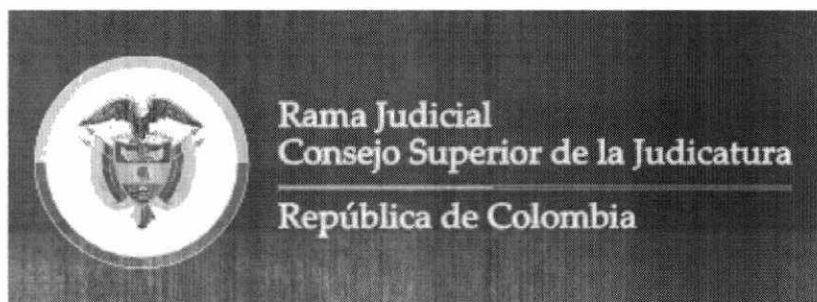
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**De:** Mario Alberto Delgado

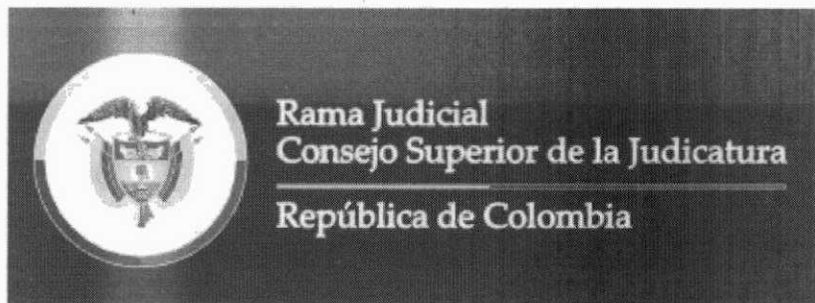
**Enviado:** sábado, 9 de septiembre de 2023 18:22

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-928-2023 NI-110951 AUTO NIEGA EXTINCION

Cordial saludo;

MARIO ALBERTO DELGADO  
ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO  
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

**Bogotá D.C. Veintiseis (26) enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

**Actuación**

Este Despacho ejecuta la condena de (296) meses de prisión producto de la acumulación jurídica de penas decretada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Acacías (Meta), el 9 de junio de 2011 en donde se juntaron las sanciones impuestas por el Juzgado 22 Penal del circuito de Bogotá (Rad.200500461) y el Juzgado 50 Penal del Circuito de esta ciudad (Rad. 200500419), quedando sancionado por los delitos de homicidio agravado en el grado de tentativa y fabricación o tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones y homicidio simple, imponiendo además la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión, sin derecho a la suspensión condicional de la ejecución de la pena y a la sustitución bajo la prisión domiciliaria.

Mediante auto del 9 de febrero de 2016, el Juzgado Segundo de esta especialidad de la ciudad de Villavicencio – (Meta) concedió al prenombrado sentenciado la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, en la Carrera 95 C número 127 C- 47 Barrio Suba San Cayetano de esta capital, motivo por el cual dicho ejecutor ordenó el envío de las diligencias por competencia ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Por lo anterior, este Despacho reasumió conocimiento de la presente actuación el 13 de julio de 2016.

En determinación del 27 de julio de 2016, se dispuso correr traslado previsto en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, trámite que fue reiterado en auto del 26 de mayo de 2017.

Al penado se le han reconocido veinticuatro (24) meses y ocho punto cincuenta y seis (8.56) días por redención de pena.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Mediante auto del 25 de julio de 2018, este despacho resolvió revocar la prisión domiciliaria concedida a Juan Ramiro Barcelo Pachon como sustitutiva de la prisión intramural, debiendo cumplir el faltante de la pena que corresponde a 126 meses y 11.4 días.

El condenado fue recapturado por cuenta de estas diligencias el 05 de abril de 2023.

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

| Certificado               | Meses reportados   | Días hábiles | Horas reportadas | Máximo de horas permitidas por ley para trabajo |
|---------------------------|--------------------|--------------|------------------|-------------------------------------------------|
| 19009732                  | Septiembre de 2023 | 26           | 56               | 208                                             |
| Total de horas reportadas |                    |              | 56               |                                                 |

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 56 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de tres punto cinco (3,5) días, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101 , siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez , resultando así un equivalente a cuatro (04) días de redención.

Se advierte que en un primer momento el penado estuvo privado de la libertad desde el 08 de diciembre de 2004 hasta el 17 de enero de 2017, lo que quiere decir que de la pena impuesta en este caso, porducto de la acumulación jurídica: 296 meses, descontó 145 meses y 10 días, más 24 meses y 8,56 días de redención de pena reconocida, para un total de 169 meses y 18,56 días.



Radicación: 11001-31-04-022-2005-00461-00

Nº interno: 123191

Condenado: JUAN RAMIRO BARCELO PACHON

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Interlocutorio No. 058-2024

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Posteriormente, en cumplimiento del auto del 25 de julio de 2018, donde se dispuso revocar la prisión domiciliaria, fue recapturado el 05 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Reconocer a favor del sentenciado Juan Ramiro Barcelo Pachon, cuatro (04) días de redención de redención por trabajo.

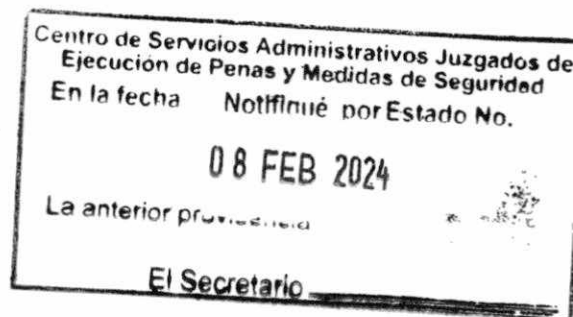
**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

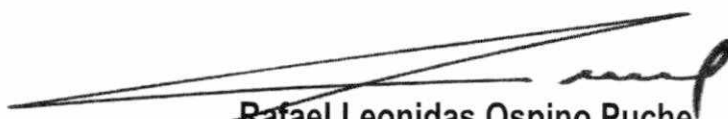
**TERCERO:** Requierase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para allegue los certificados de conducta pertenecientes al penado Juan Ramiro Barcelo Pachon dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de abril de 2021, esto con el fin de analizar jurídicamente la concesión o no de la rebaja punitiva por redención conforme a las horas registradas en el certificado de computos No. 18139742 y No.18498698.

**CUARTO:** Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

**Notifíquese y cúmplase**



  
**Rafael Leonidas Ospino Puche**  
Juez



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C.

01-02-2024

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre JUAN RAMIRO BARCELO PACHECO

Firma JUAN RAMIRO BARCELO PACHECO

Cédula 8020198 T.P. \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_





**RE: AI-058-2024 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA**

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 16:45

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia  
Procuradora 219 JI

---

**De:** Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 1 de febrero de 2024 11:04 a. m.

**Para:** Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** AI-058-2024 AUTO RECONOCE REDENCION DE PENA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

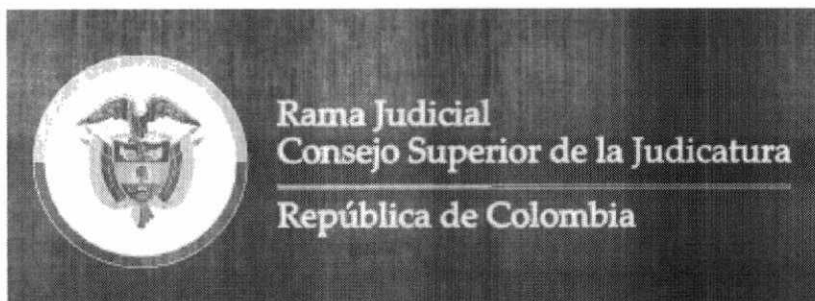
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene